



## **ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA**

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA.



COLEGIO DE PROCURADORES  
A CORUÑA

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA.**

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.***

#### ***CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.***

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito Territorial

Artículo 3.- Gestión colegial de los servicios

Artículo 4.- Funcionamiento.

Artículo 5.- Facultades

Artículo 6.- Supervisión

Artículo 7.- Requisitos

Artículo 8.- Obligaciones

Artículo 9.- Publicidad

Artículo 10.- Régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 11.- Régimen Supletorio.

#### **CAPITULO II. DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN GRATUITA.**

Artículo 12.- Objeto

Artículo 13.- Requisitos

Artículo 14.- Representación en la Asistencia Jurídica Gratuita

Artículo 15.- Solicitud

Artículo 16.- Designación Provisional

Artículo 17.- Requerimiento judicial de designación de Procurador

Artículo 18.- Registro de solicitudes

Artículo 19.- Coordinación entre el Colegio y los Colegios de Abogados

Artículo 20.- Justificación de la Intervención



COLEGIO DE PROCURADORES  
A CORUÑA

Artículo 21.- Comprobación

Artículo 22.- Compensación económica por los servicios colegiales

Artículo 23.- Devengo de la compensación económica por los Procuradores

Artículo 24.- Procedimiento de aplicación de la compensación económica

Artículo 25. Pago de la Compensación.

Artículo 26.- Justificación trimestral de la aplicación de la compensación económica

### **CAPITULO III. DEL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO.**

Artículo 27.- Objeto.

Artículo 28.- Solicitud.

Artículo 29.- Designación.

Artículo 30.- Derechos Arancelarios

Artículo 31.- Obligaciones

#### **Disposición Adicional Primera**

#### **Disposición Final Primera**

#### **Disposición Final Segunda**

Anexo I.- Módulos y bases de la compensación económica. Baremos para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.



COLEGIO DE PROCURADORES  
A CORUÑA

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA.**

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.***

La entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que desarrolla el artículo 119 de la Constitución, en su disposición adicional primera delimita el ámbito de intervención normativa de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia. En ejercicio de esas competencias, previstas en el artículo 20.1º del Estatuto de Autonomía de Galicia y transferidas mediante el Real Decreto 2166/1994 de 4 de noviembre, la Xunta de Galicia estableció un marco normativo adecuado a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, a través del Decreto 146/1997, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma de Galicia, con las modificaciones que se introducen por el Decreto 134/2017 de 7 de diciembre ( DOG. Galicia 24 enero 2018, núm. 17) que autoriza a la Consejería competente para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación. El citado Reglamento incide en aspectos relativos a la prestación del servicio por parte de los Colegios de Procuradores, a los que se encarga la organización y la gestión colegial de los servicios de representación en juicio. La financiación se arbitra mediante el otorgamiento, previa consulta a los Colegios y Consellería de Hacienda, de una compensación económica a los Colegios Procuradores de Galicia, la cual se destina tanto a las compensaciones de los profesionales que hayan actuado prestado el servicio como a la contribución al gasto derivado de la gestión colegial. Las Juntas de

*Reglamento del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio  
del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña*



COLEGIO DE PROCURADORES  
A CORUÑA

Gobierno de los Colegios de Procuradores regularán y organizarán los servicios de representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su continuidad, atendiendo a criterios de eficacia y funcionalidad, de máxima dedicación profesional de sus integrantes, de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios y, cuando el censo de profesionales lo permita, de especialización por órdenes jurisdiccionales. A su vez el Real Decreto 1281/2002 de cinco de diciembre por el que se aprueba el Estatuto General de Los Procuradores de Los Tribunales de España en sus artículos 42 y 45 diferencia entre la designación de Procurador conforme a la Ley de asistencia jurídica gratuita y la designación en turno de oficio para garantizar la representación procesal del justiciable al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, con la obligación para todos los Colegios de crear un sistema de designación para ambos supuestos.



## **CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento regula los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, para:

1.- La designación de Procuradores que se soliciten al amparo de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, así como las normas del procedimiento para la justificación por los Procuradores de su intervención y obtención de la compensación económica por las actuaciones profesionales que realicen en favor de quienes tengan reconocido dicho derecho.

2.- La designación de los Procuradores en “Turno de Oficio” en los términos previstos en el artículo 45 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, Real Decreto 1281/2002 de cinco de diciembre.

### **Artículo 2º.- Ámbito Territorial.**

Las normas previstas en el presente reglamento serán de aplicación a los Procuradores ejercientes en las delegaciones territoriales de este Ilustre Colegio, que abarca los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

### **Artículo 3º.- Gestión colegial de los servicios.**

La Junta de Gobierno del Colegio organizarán los servicios de representación gratuita y Turno de Oficio, garantizando, en todo caso, su continuidad, atendiendo a criterios de eficacia y funcionalidad, de máxima dedicación profesional de sus integrantes, de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios y, cuando el censo de profesionales lo permita, de especialización por órdenes jurisdiccionales.

### **Artículo 4º.- Funcionamiento.**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña garantizará en todo caso la prestación del servicio, adoptando formulas que impidan



que aquel quede desprovisto del número de Colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.

#### **Artículo 5º.- Facultades.**

Con objeto de asegurar un nivel de calidad y especialización en los distintos ordenes jurisdiccionales, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña podrá, en cualquier tiempo, incrementar o limitar el número de Procuradores pertenecientes a los servicios regulados.

#### **Artículo 6º.- Supervisión**

El Consejo General de Procuradores y el Consello Galego de Procuradores podrán supervisar la creación y funcionamiento del servicio, asegurándose de que la prestación del servicio se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio cumplimiento para el Colegio.

#### **Artículo 7º.- Requisitos**

Podrán acceder a estos servicios todos los Procuradores ejercientes adscritos al Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña que reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 8º.-Obligaciones.-**

La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los Colegiados. En casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro Procurador.

#### **Artículo 9º.- Publicidad.-**

Los sistemas de distribución de los distintos turnos y medios para la designación de los Procuradores serán públicos para todos los Colegiados y podrán ser consultados por los solicitantes del servicio. A tal fin serán publicadas las presentes normas en la pagina web del Colegio [www.procuradores-coruna.com](http://www.procuradores-coruna.com).

#### **Artículo 10.- Régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno.**



Los componentes de las Juntas de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

#### **Artículo 11.- Régimen Supletorio.**

Las designaciones de los Procuradores para la representación gratuita y Turno de Oficio en el ámbito de los denominados violencia de género, menores y juicios rápidos se regirán por lo dispuesto en su reglamento específico y, en su defecto por las disposiciones previstas en el presente reglamento.

### **CAPITULO II. DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN GRATUITA.**

#### **Artículo 12.- Objeto.-**

El servicio de representación gratuita tiene por objeto atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y será prestado por aquellos Procuradores pertenecientes al servicio, siempre y cuando su número resulte suficiente para garantizar la prestación del mismo.

#### **Artículo 13.- Requisitos.**

1.- Podrán ser adscritos, al servicio de representación gratuita los Procuradores ejercientes que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2º de la “Orden de 3 de junio de 1997” por la que se establecen los “Requisitos Generales Mínimos de Formación y Especialización necesarios para Prestar los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita”, que son:

- a) Tener la condición de procurador ejerciente colegiado o no colegiado.
- b) Acreditar la asistencia a los cursos de formación que, al efecto, hayan organizado el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, así como la superación de las pruebas de aptitud celebradas a la finalización de los mismos.
- c).- Los Procuradores que se incorporen por primera vez al servicio deberán abonar una cuota de inscripción por importe de 400 euros . Dicha cuota, que se abonará en un solo pago y por todo el tiempo que el procurador permanezca de



alta en el servicio, tiene por objeto sufragar el coste de los gastos de infraestructura derivados de la gestión, administración del servicio, y especialmente, de la justificación de las intervenciones profesionales justificativas de la prestación del servicio que deba realizar el Colegio ante la Consejería competente de la Xunta de Galicia.

2.- La Junta de Gobierno podrá, con carácter excepcional y de forma motivada, eximir del cumplimiento del requisito establecido en la letra b) del punto anterior, si en el solicitante concurren méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

#### **Artículo 14.- Representación en la Asistencia Jurídica Gratuita.**

1. Los servicios de representación gratuita no tendrán coste alguno para quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de la compensación económica establecida por la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá, inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte que, en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en la Ley y Reglamento Autonómico de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas.

4.- Los Procuradores no estarán obligados a adherir cuota colegial variable por el ejercicio de la representación gratuita.

#### **Artículo 15.- Solicitud.**

1. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará siempre a instancia de parte, mediante solicitud ante el órgano competente. Los impresos de solicitud se facilitarán también en las dependencias o delegaciones del Colegio de Procuradores.



### **Artículo 16.- Designación Provisional.**

1.- Cuando el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados correspondiente requiriera la designación provisional de Procurador, en el caso de ser preceptiva, al Colegio de procuradores, este designará en el plazo máximo de tres días, un Procurador con despacho abierto en la demarcación territorial del Juzgado competente para la tramitación del procedimiento. En este último caso, el Colegio de procuradores comunicará inmediatamente al de Abogados la designación efectuada. Dichas designaciones provisionales serán comunicadas también por el Colegio al Procurador cuya intervención corresponda y al órgano judicial, si el proceso ya hubiese comenzado. El Procurador conservará la designación efectuada para la posterior justificación de su intervención profesional.

2.- Se designará por defecto, dentro del orden establecido, a los procuradores con despacho abierto en el lugar donde se encuentre el Juzgado competente. No obstante lo anterior, podrán los procuradores solicitar a la Junta de Gobierno su adscripción al servicio de asistencia jurídica gratuita en uno o más partidos judiciales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

### **Artículo 17. Requerimiento judicial de designación de Procurador.**

Recibida por el Colegio la resolución a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de asistencia jurídica gratuita, se procederá a designar inmediatamente Procurador. Estas designaciones serán comunicadas también por el Colegio a los profesionales cuya intervención corresponda y al órgano judicial. El Procurador conservará la designación efectuada para la posterior justificación de su intervención profesional

### **Artículo 18. Registro de solicitudes**

El Colegio deberá registrar todas las solicitudes de designación que se les hagan con las especificaciones necesarias para que en cada caso quede constancia del peticionario, la causa o actuación a que se refiere la solicitud, el órgano judicial donde se ha hecho o se hará la actuación, las fechas de solicitud y designación, la identificación de los profesionales designados y las circunstancias correspondientes a la designación.



### **Artículo 19.-Coordinación entre el Colegio y los Colegios de Abogados .**

El Colegio actuará con los Colegios de Abogados de su mismo ámbito territorial de manera coordinada, preferentemente por vía telemática o electrónica , para efectuar las designaciones de Procurador que procedan en cada caso y adoptarán las medidas necesarias para asegurar la efectiva y mutua comunicación de las renunciaciones de los profesionales a la percepción de honorarios y derechos y de las de los interesados a las designaciones de oficio.

### **Artículo 20.- Justificación de la Intervención.**

Los Procuradores justificarán ante el Colegio su intervención en el ámbito de la representación gratuita presentando en su respectiva delegación territorial

Original del oficio comunicándole la designación y fotocopia del mismo como justificante para el Procurador previo sellado-fechaado por el administrativo que la recibe.

- a) Tratándose de recursos de apelación – civil, contencioso-administrativo, penal y recurso de casación, presentará fotocopia de la copia de la designación sellada por el Colegio que debe obrar en su poder desde la justificación de la instancia anterior.
- b) Se justificará la intervención en los procesos penales, con la presentación de la copia de la diligencia, providencia o solicitud de la actuación procesal en que intervenga el Procurador o la apertura del juicio oral.
- c) Se justificará la intervención en los procesos civiles, con la presentación de la copia sellada justificativa de presentación de la demanda, la providencia de admisión de la demanda, copia sellada justificativa de contestación a la demanda o de la providencia de tener por formulada la contestación de la misma.
- d) Se justificará la intervención en los demás procesos, con la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Procurador de los tribunales.



- e) Se justificará la intervención en las apelaciones civiles, con la presentación de la copia del escrito de interposición de recurso o de oposición e impugnación de la sentencia y cuando el recurso proceda de partido judicial distinto al de la sede de la Audiencia Provincial con la copia escrito compareciendo ante la Audiencia Provincial en concepto de apelante o apelado.
- f) Se justificará la intervención en las apelaciones penales o contencioso administrativas, con la presentación de la copia del escrito de interposición de recurso o de oposición al mismo y, en todo caso, copia de la primera providencia que se notifique o de la sentencia.
- g) Se justificará la intervención en los recursos de casación, con la presentación de la copia del escrito de anuncio del recurso, o interposición del mismo, debidamente justificada.
- h) En las ejecuciones de sentencias que se produzcan transcurridos más de dos años después de dictada resolución judicial, presentación de la copia de petición de ejecución debidamente acreditada.
- i) Los documentos referidos podrán ser sustituidos por la copia sellada por el órgano judicial de la primera hoja del escrito presentado.

La justificación así establecida podrá llevarse a cabo por vía electrónica a través del aplicativo dispuesto por el Colegio.

#### **Artículo 21.- Comprobación.**

El administrativo de la delegación territorial del Colegio en que se presente la justificación deberá comprobar que los documentos que se le presentan son los señalados en el artículo y, verificado, estampará el sello de “COMPROBADO Y JUSTIFICADO”, tanto en el documento que se entrega al Colegio como en la copia que presente el Procurador como justificante. En dicho sello constará, asimismo, la fecha y el administrativo que lo recibe. La Comprobación y justificación deberá realizarse preferentemente por medios electrónicos o telemáticos.

#### **Artículo 22.- Compensación económica por los servicios colegiales**

1. La Consellería competente de la Xunta de Galicia , con cargo a sus dotaciones



presupuestarias, compensará económicamente las actuaciones profesionales correspondientes a la representación gratuitas.

2. Dicha aportación económica, comprenderá tanto las compensaciones de los Procuradores que hayan actuado como la contribución al gasto derivado de la gestión colegial del servicio de representación gratuita.

3. Los libramientos para compensar económicamente las actuaciones profesionales de representación gratuitas se efectuarán trimestralmente.

#### **Artículo 23.- Devengo de la compensación económica por los Procuradores.**

Los Procuradores designados devengarán la compensación económica correspondiente una vez acrediten documentalmente ante el Colegio la intervención profesional realizada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.

#### **Artículo 24.-Procedimiento de aplicación de la compensación económica.**

1.- Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, el Colegio remitirá a la Dirección General de Justicia de la Comunidad Autónoma una certificación que contenga los datos relativos a las actuaciones realizadas por los Procuradores desglosado por tipo de procedimiento y el coste económico total asociado a los mismos en función del baremo de retribución.

2. Las certificaciones deberán ser expedidas por el Secretario con el visto bueno del Decano del Colegio.

#### **Artículo 25. Pago de la Compensación.**

1.- Recibidas las certificaciones, la Consellería competente de la Xunta de Galicia efectuará, a continuación, los libramientos trimestrales que correspondan, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.

2.- Recibidos los libramientos en la Tesorería del Colegio este efectuará el abono a los Procuradores beneficiarios mediante transferencia bancaria o en su defecto mediante talón nominativo, acompañando certificación correspondiente a efectos de I.R.P.F. y la relación detallada procedimientos que se incluyen en el pago.



3.- La información prevista en el apartado anterior podrá obtenerse por medios telemáticos a través del aplicativo dispuesto por el Colegio.

**Artículo 26.- Justificación trimestral de la aplicación de la compensación económica .**

Dentro del mes natural siguiente a la recepción de los libramientos trimestrales efectuados por la Consellería competente de la Xunta de Galicia, el Colegio deberá justificar ante la Dirección General de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida durante el trimestre inmediatamente anterior. La Justificación contendrá la relación detallada de los asuntos de justicia gratuita asumidos por cada Procurador, con indicación del número del expediente dado por la comisión de asistencia jurídica gratuita, nombre del beneficiario, tipo y número de procedimiento, órgano judicial, importe bruto pagado, retención del IRPF e importe neto liquidado al Procurador.

**CAPITULO III. DEL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO.**

**Artículo 27.- Objeto.**

El turno de oficio garantiza la representación procesal de los ciudadanos ante la justicia al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Constitución.

**Artículo 28 .- Solicitud.-**

La solicitud de designación se efectuará en virtud requerimiento judicial o a instancia del solicitante en la que necesariamente debe constar el compromiso del solicitante a pagar los derechos del Procurador que se le designe, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

**Artículo 29. Designación.**

1.- Será requisito necesario para proceder a la designación que previamente conste por escrito y expresamente, el compromiso del solicitante de pagar los derechos del Procurador que se le designe.

2.- El Colegio designará Procurador, por turno de oficio, cuando, sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea



COLEGIO DE PROCURADORES  
A CORUÑA

representada por Procurador mediante auto motivado, a fin de garantizar la igualdad de las partes en el proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 6º apartado 3º de la Ley de Asistencia jurídica Gratuita.

3.- En la comunicación que por el Colegio se remita al Procurador designado se hará constar que el solicitante se ha comprometido a pagar los derechos arancelarios que le correspondan por su intervención profesional.

### **Artículo 30.- Derechos Arancelarios**

.La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos arancelarios , si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.

### **Artículo 31.- Obligaciones**

1.- La adscripción al turno de oficio será obligatoria para todos los Colegiados efectuándose las designaciones por rotación en función del número de Colegiado, desde el más antiguo al más moderno.

2.- La Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro Procurador.

### **Disposición Adicional Primera.**

Por la Junta de Gobierno del Colegio se mantendrán y desarrollarán los programas informáticos existentes para la gestión independiente de los servicios de justicia gratuita, turno de oficio y violencia de género, menores y juicios rápidos en el ámbito de la representación gratuita.

### **Disposición Final Primera.**

El presente Reglamento entró en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio celebrada el 25 de marzo de 2019.



## ANEXO I

**Módulos y bases de la compensación económica. Baremos para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.**

### Jurisdicción penal:

Código	Denominación	Módulo
101	Procedimiento ante el juzgado de instrucción en sumarios o causas ante el tribunal del jurado	42,00 €
102	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados de especial complejidad (actuaciones de más de 1.000 folios) y en procedimientos abreviados de violencia de género	30,00 €
103	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados	20,00 €
104	Intervención ante el juzgado de instrucción en juicios rápidos	30,00 €
105	Juicio oral ante la audiencia provincial	25,00 €
106	Juicio oral ante el juzgado de lo penal	25,00 €
107	Procedimiento sobre delitos leves (*)	31,00 €
108	Recurso de apelación	36,00 €
109	Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria (*)	30,00 €

### Jurisdicción civil:

Código	Denominación	Módulo
201	Procedimiento ordinario	50,00 €
202	Juicio verbal y procesos especiales en los que resulte preceptiva la intervención de procurador	40,00 €
203	Proceso familia contencioso (completo)	55,00 €
204	Proceso familia de mutuo acuerdo	40,00 €
205	Medidas provisionales previas y coetáneas en procesos de familia	20,00 €
206	Modificación de medidas definitivas en procesos de familia	52,00 €
208	Ejecución de títulos judiciales con oposición o posteriores a dos años	35,00 €
209	Recurso de apelación tramitación ante la Instancia	21,00 €
210	Recurso de apelación tramitación ante la Audiencia	15,00 €
211	Ejecución de títulos no judiciales	35,00 €
212	Jurisdicción voluntaria cuando su intervención resulte preceptiva	35,00 €

### Jurisdicción contencioso-administrativa:

Código	Denominación	Módulo
301	Recurso contencioso-administrativo (*)	40,00 €
302	Recurso de apelación (*)	36,00 €

### Jurisdicción social:

Código	Denominación	Módulo
401	Proceso de la jurisdicción social (*)	40,00 €
402	Recurso de suplicación (*)	36,00 €



**Jurisdicción militar:**

Código	Denominación	Módulo
501	Proceso íntegro	40,00 €

**Recursos de casación y otros extraordinarios:**

Código	Denominación	Módulo
606	Recurso de casación y otros extraordinarios ante tribunales de Galicia	40,00 €

**Normas generales:**

Código	Denominación	Módulo
701	Ejecución de sentencia posterior a dos años de recaída la resolución judicial, salvo la jurisdicción civil	25,00 €
702	Medidas cautelares y diligencias preliminares cuando su intervención resulte preceptiva	20,00 €

(\*) Cuando la intervención de procurador sea requerida expresamente por la autoridad judicial de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita.

Compensación a los colegios de procuradores por designaciones excepcionales: en aquellos supuestos en que no fuese posible la atención ordinaria de la representación gratuita por procuradores con despacho en el propio partido judicial, se compensará anualmente al colegio respectivo, a través del Consejo Gallego de los Procuradores, en la cantidad de 10 € por expediente –hasta un máximo de 600 € anuales para todos los colegios–, por el desplazamiento que supone la designación de procuradores de otro partido judicial para garantizar la prestación continuada del servicio